

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero de 1888).

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.. Hallándose en tramitación el expediente sobre reforma de demarcación notarial, y con el fin de evitar en lo posible la provisión de Notarías que hayan de suprimirse, ó sea el nombramiento de Notarios que en breve plazo serían excedentes, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se suspenda el anuncio de las Notarías vacantes, cuya provisión, á juicio de esa Dirección general, sea inconveniente para el planteamiento de la reforma expresada, y

2.º Que esta suspensión no produzca alteración alguna en los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento, los cuales continuarán fijándose como en la actualidad; es decir, contándose todas las Notarías vacantes correspondientes á cada Colegio notarial, conforme á la demarcación vigente, sin distinguir las que deban proveerse desde luego de aquellas otras cuyo anuncio y provisión se suspenda por virtud de lo establecido en la disposición anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1887.—*Alonso Martínez*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

En vista de las reclamaciones que á causa de no haber podido presentarse á ingresar personalmente en Caja han promovido distintos

individuos pertenecientes al reemplazo del año último, los cuales, por ignorar lo dispuesto en Real orden circular de 19 de Noviembre próximo pasado, creían no incurrir en la responsabilidad establecida en Real orden de 22 de Agosto último por su falta de asistencia á dicho acto, siempre que fuesen representados; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, por esta sola vez, queden exentos de responsabilidad los mozos del citado reemplazo que no se hayan presentado personalmente en Caja, siempre que lo verifiquen para ser destinados á cuerpo, con arreglo al art. 132 de la vigente ley de Reclutamiento, pudiendo redimirse á metálico en el plazo que determina el art. 153 de dicha ley, ó sea hasta el día 11 de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 12 de Enero de 1888.*)

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Afonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—*MARIA CRISTINA*.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

TÍTULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACION DEL CUERPO.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto y atribuciones del Cuerpo de Ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Corresponde al Cuerpo de Ingenieros agrónomos, bajo la dependencia de

las Autoridades competentes del orden administrativo, la direccion é intervencion facultativa en los ramos de la Administracion que se relacionan con la agricultura, ganadería é industrias derivadas, y en todos los trabajos de carácter agronómico que disponga el Gobierno y los Jefes ó Corporaciones en cuanto concierne á la parte facultativa, sin menoscabo de las atribuciones que para el debido cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos á ella competen á las Autoridades.

Art. 2.º Serán atribuciones del Cuerpo de Ingenieros agrónomos:

1.º Informar todos los expedientes que se transmiten por las Secciones de Fomento en los Gobiernos de provincia que tengan relacion con la agricultura, ganadería é industrias derivadas.

2.º Practicar el deslinde de las vias pastoriles é informar en todos los expedientes á que den lugar las incidencias de servidumbres pecuarias y rústicas.

3.º Informar en todos los expedientes de colonizacion y de exenciones temporales de tributos por mejoras de cultivo y cuantos se relacionan con la ley de poblacion rural.

4.º Informar los expedientes de aprovechamientos de aguas en lo que se refiere á las necesidades y exigencias de los cultivos á que se destinen.

5.º Informar los expedientes de saneamientos de terrenos y los de toda clase de cultivo que por la ley tenga zona limitada y necesite inspeccion facultativa agronómica.

6.º Intervenir en la administracion de las fincas rústicas no forestales pertenecientes al Estado y en los expedientes de venta de las mismas segun determinen las leyes y reglamentos.

7.º Dirigir é inspeccionar los trabajos de extincion de la langosta, fioxera y demás plagas del campo.

8.º Dirigir las Estaciones agronómicas, Granjas y demás establecimientos de enseñanza y experimentaciones agrícolas.

9.º Intervenir en los expedientes de exposiciones agrícolas y pecuarias, concursos de explotaciones rurales y demás análogos.

10. Ejecutar los trabajos de la estadística agrícola y pecuaria, catastro, flora y fauna agrícolas, mapa agronómico y demás servi-

cios extraordinarios y comisiones que el Gobierno les encargue.

11. Regir las Secretarías de los Consejos de Agricultura, Industria y Comercio, y las de las demás juntas y Comisiones que les encomienden las leyes especiales.

Art. 3.º El Cuerpo de Ingenieros estará bajo la exclusiva dependencia del Ministerio de Fomento en lo tocante á su organizacion, disciplina y gobierno particular y personal.

El Ministro de este departamento es el Jefe superior del Cuerpo, y segundo Jefe el Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

CAPÍTULO II

Clases, ingresos en el Cuerpo y nombramiento de los Ingenieros agrónomos.

Art. 4.º El Cuerpo de Ingenieros agrónomos constará por ahora de las clases ó categorías siguientes:

Ingenieros Jefes.

Ingenieros primeros.

Ingenieros segundos.

Ingenieros terceros.

El Gobierno fijará el número de individuos que han de constituir cada una de estas clases con arreglo á las necesidades del servicio, mediante disposiciones generales, sin excederse de los créditos legislativos.

Art. 5.º El ingreso en el Cuerpo será siempre por las plazas vacantes de la última categoría, y por el orden en que hayan sido clasificados por la Junta de Profesores los Ingenieros aspirantes que hayan obtenido el título en la Escuela especial del ramo.

No podrán formar parte del Cuerpo de Ingenieros agrónomos los que hayan obtenido el título en otro establecimiento que no sea el expresado.

Art. 6.º Los nombramientos de los Ingenieros se conferirán por Real orden, y se les expedirá Real despacho en el papel y forma correspondiente cada vez que obtengan ascensos.

Art. 7.º Los ascensos en el Cuerpo se conferirán invariablemente por rigurosa antigüedad, segun el orden y grados que designa el art. 4.º; pero ningun Ingeniero podrá obtener ascensos sin haber cumplido un año por

lo menos, en la clase á que corresponda, ni sin que haya vacante en la superior inmediata.

Art. 8.º Desde la fecha del presente reglamento se establecen dos turnos dentro de cada categoría para la provision de las vacantes que ocurran en todas aquellas: uno, que se concede á los supernumerarios, y otro al ascenso de los activos.

La primera vacante que ocurra desde la publicacion de este reglamento se proveerá en el Ingeniero supernumerario más antiguo de la misma categoría entre todos los que hubiesen solicitado la vuelta al servicio activo; la siguiente en el Ingeniero de la clase inmediata inferior á la de la vacante que, estando en el servicio activo, le corresponda por su número el ascenso reglamentario.

Art. 9.º Para la provision de las nuevas categorías creadas ó que se creen en lo sucesivo se establece tambien un turno análogo, siempre que los supernumerarios que tengan solicitada la vuelta al servicio activo sean más antiguos que los Ingenieros que se hallen en activo servicio, y á quienes corresponderia ascender desde luego no estando establecido dicho turno.

Art. 10. Si algun supernumerario á quien por virtud del turno establecido en los articulos 8.º y 9.º le correspondiese ocupar una vacante y no la aceptase, se entenderá consumido el turno para los supernumerarios de la categoría, y pasará la vacante al turno de ascenso.

CAPÍTULO III

Derechos, honores y consideraciones de los Ingenieros.

Art. 11. Los sueldos que hayan de disfrutar los Ingenieros de las diferentes categorías serán los determinados ó los que en adelante se determinen por disposiciones de carácter general y reglamentario, dentro del límite señalado para los créditos legislativos votados en las leyes de presupuestos.

Art. 12. Los Ingenieros de todas las categorías tendrán derecho á percibir cuando corresponda las indemnizaciones que devenguen por razon de la movilidad en que los constituya el desempeño de sus funciones ó por otros gastos personales que las mismas ocasionen.

Los gastos de escritorios, delineacion y demás trabajos de gabinete se satisfarán en las casos y formas que determinen las disposiciones respectivas.

Art. 13. Los Ingenieros no podrán ser separados del Cuerpo, ni privados de los derechos adquiridos, sino por la causas y en el modo y forma que establecen las disposiciones del título III de este reglamento.

Art. 14. Ningún Ingeniero podrá obtener en el Cuerpo, ni aun como honorario, nombramiento superior á la categoría de la clase á que pertenezca en la escala general.

Sin embargo, para recompensar servicios distinguidos, y á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, podrán concederse á los Ingenieros al obtener su jubilacion los honores de la clase inmediata superior á aquella á que correspondieran cuando dejasen de pertenecer al Cuerpo.

Art. 15. Las distinciones que deban otorgarse á los Ingenieros por su sobresaliente mérito y conocimientos, demostrados en alguna invencion ó publicacion de algun trabajo de su instituto, se concederán siempre á propuesta del Director general de Agricultura, Industria y Comercio, oído el dictamen de la Junta consultiva sobre la calificacion del mérito contraído.

Art. 16. Para todos los Ingenieros será obligatorio el uso de los distintivos en los actos del servicio y del uniforme en los trabajos de campo y en las solemnidades y actos públicos á que deban concurrir.

El uniforme de gala y campo de los individuos del Cuerpo se ajustará á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Abril de 1878.

Art. 17. Todos los individuos del Cuerpo de Ingenieros agrónomos gozarán de los abonos y derechos pasivos que establecen ó establezcan las leyes generales de presupuestos ó las especiales que se promulguen para los demás funcionarios públicos del orden administrativo.

(Se continuará.)

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la cátedra de Derecho político y administrativo, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valencia la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el de-

creto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(*Gaceta del 12 de Enero de 1888.*)

Seccion cuarta.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Todos los Ayuntamientos, así como particulares, que hayan recibido una circular reclamando el precio de los anuncios publicados en el *Boletin oficial* de esta provincia, y que no hayan abonado su importe, se servirán ingresarle en la Depositaria de fondos provinciales á la brevedad posible, pues de otra manera se verá esta Corporacion precisada á hacerlo efectivo por la vía de apremio.

Valladolid 22 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente de la Comision, *Ramon Pardo*.

NÚM. 54.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Por virtud de la denuncia presentada en esta Oficina por los Vigilantes del ramo de consumos D. José Nuñez, Agustin Cuadrado y Bonifacio de la Cal, contra varios individuos desconocidos que intentaron introducir fraudulentamente en cuatro caballerías menores, ocho cajas de petróleo, en la madrugada del 30 de Diciembre último, por el sitio denominado los «Vadillos,» cuya especie fué abandonada por los conductores;

La Junta administrativa de consumos celebrada el 10 del actual, considerando el caso de que se trata penable y comprendido en el núm. 2.º del art. 174 del Reglamento vigente, acordó imponer á los denunciados, si se presentan, ó en su defecto á la especie aprehendida el quíntuplo de los derechos y adeudo natural.

Y no habiéndose presentado en el acto del juicio ningún interesado á reclamarlas ni reconocerlas, se les hace saber este acuerdo por medio del presente anuncio para su conocimiento, advirtiéndoles que en el término de *ocho dias* pueden recoger la especie, aboñando las responsabilidades exigidas por la Junta, ó en otro caso interponer el recurso de alzada ante el Sr. Delegado de Hacienda, previa consignacion en las arcas del Tesoro de las responsabilidades que se expresan, en la inteligencia que trascurrido el plazo fijado sin verificar uno ú otro extremo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 12 de Enero de 1887.—P. A. de la J. A., El Oficial del Negociado, *Manuel Gonzalez*.—V.º B.º El Presidente, *Damian Gonzalez*.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1887 á 1888.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que terminó el 17 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y fomento de viveros.	499	84							
Id. de jardines y paseos	3566	25							
Desmante del antiguo Fielato de Tudela.	85	07	Francisco Angulo.	Huebras.	6	4	95	29	70
			Mariano Calvo.	Idem	6	4	95	29	70
			Julian Rivera.	Idem	6	4	95	29	70
			Fernando Gil.	Idem	6	4	95	29	70
			Julian Cortés.	Idem	11	4	95	54	45
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito.	347	37							
	362	10							
Arreglo de caminos vecinales.	3738	26	Sebastian Zurro.	Idem	12	4	95	2	47
			Miguel Moro.	Idem	6	4	95	29	70
			Agapito Merino.	Idem	6	4	95	29	70
			Victoriano Gonzalez	Idem	5	4	95	24	75
			Juan Prieto.	Idem	4	4	95	19	80
			Eugenio de la Fuente	Idem	3	4	95	14	85
Limpieza de los recipientes urinarios.	26		Juana Gonzalez.	Cestas.	7 docenas.	3	50	24	50
			Leoncio Polo.	Huebras	18	4	95	89	10
Reparacion de empedrados de calles y plazuelas.	435	85	Vicente Fernandez.	Idem	6	4	95	29	70
			Jorge Calvo.	Idem	6	4	95	29	70
			Isidoro Alonso.	Idem	6	4	95	29	70
			Ramon Fernandez.	Idem	6	4	95	29	70
			Agustin Soba.	Idem	6	4	95	29	70
			Lorenzo Santarén.	Idem	6	4	95	29	70
			Juana Gonzalez.	Cestas.	5 docenas.	3	50	17	50
Construccion y arreglo de casetas para resguardo de los vigilantes de consumos	363	09	Serrano y Sobrino.	Tablas y tablones				85	60
			Nabor Santamaría.	Sierra maderas.				63	89
Id. de una tapia de cerramiento en la huerta donde estuvo el antiguo Fielato de Santa Clara.	60	55							
Instalacion de la tienda-Asilo en el antiguo Seminario.	147	60	Vicente Martinez.	Ladrillos y baldosas				67	50
			Serrano y Sobrino.	Varias maderas.				149	
			Mariano Alonso.	Cal y yeso.				64	15
Total jornales.	9631	98							
			Total materiales y huebras.					1034	04

RESÚMEN.

	Pesetas	Cts.
Importan los jornales.	9631	98
Idem los materiales y huebras.	1034	04
TOTAL PESETAS.	10666	02

Valladolid 27 de Diciembre de 1887.-El Contador, Nicolás G. y Peña.-V.º B.º El Alcalde accidental, V. Barbero

Seccion quinta.

NÚM. 51.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Francisco Escalona Berdugo, natural de Añora, provincia de Córdoba, hijo de Francisco y de Mariana, soltero, de treinta y cuatro á treinta y ocho años de edad, zapatero, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad, en el que cumplió el dos del actual, y al ser trasladado al Gobierno civil para que desde este punto lo fuera á la Carcel celular de Madrid á extinguir otra condena se fugó, ignorándose su actual paradero; á fin de que dentro del término de cinco dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por dicho motivo, bajo apercibimiento de que sino lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Sus señas son las siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba rubia, color bueno, estatura un metro y seiscientos setenta milímetros.

Asimismo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á la carcel del partido de expresado Francisco Escalona Berdugo, dejándole en la misma á mi disposicion.

Dado en Valladolid á once de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—El Secretario, Pedro A. Velasco.

NUM. 62.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de los efectos relictos por muerte intestada de Agustina Nuñez, natural de Santiago de Galicia, vecina de esta capital, domiciliada en

la calle de la Solanilla, núm. quince, habitacion baja, en la que falleció la noche del dia nueve de Julio del año pasado de mil ochocientos ochenta y seis, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de este provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir la accion ó derecho de que se crean asistidos; pues así viene acordado en el expediente de abintestato por defuncion en tal concepto de la causante Agustina Nuñez.

Dado en Valladolid á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Agapito Gonzalez.

NUM. 63.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á Matías Alonso Hernandez, natural de Cogeces del Monte y vecino que fué de la Cistérniga en el año pasado de mil ochocientos ochenta y siete, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado (sito en la planta alta del Palacio de Justicia,) con el fin de ser citado para que comparezca ante el Municipal de la Cistérniga, para la celebracion del correspondiente juicio de faltas de la causa seguida por lesiones inferidas al mismo por Gregorio Sanz Cubero; apercibido que de no verificar su comparecencia dentro del término señalado, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid y Enero trece de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

NÚM. 65.

Don José Soler y Duroni, Juez de instruccion de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y em-

plaza por término de veinte días á Lorenzo Salamanca, natural de la Pedraja de Portillo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y su Sala de Audiencia á las diez de la mañana con el fin de declarar en la causa que se sigue sobre hurto de palomas.

Dado en Olmedo á trece de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Soler.—
Por mandado de S. S.^a, Tomás Torés Perez.

Núm. 53.

El Comisario de guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que de varias ropas y

Núm. 61.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Enero de 1888.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.				
1	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
2	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
3	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
4	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
7	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
8	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
9	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
10	1	1	2	»	2	2	4	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	13	27	4	5	9	36	»	»	»	»	»	»	36

Valladolid 11 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

efectos se ha de celebrar en este Establecimiento el día diez y ocho del actual, así como el depósito que para tomar parte en dicho acto, son los que á continuación se expresan:

Quinientas noventa y nueve sábanas de algodón, á tres pesetas cincuenta céntimos una; (depósito: ciento cuatro pesetas ochenta y dos céntimos.)

Trece camisas de algodón, á tres pesetas una; (depósito: una peseta noventa y cinco céntimos.)

Ciento seis gorras de algodón, á cuarenta y ocho céntimos una; (depósito: dos pesetas cincuenta y cuatro céntimos.)

Valladolid 7 de Enero de 1888.—Julio Rubio.

(Talon núm. 281.)

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Enero de 1888** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
	TOTAL DE MUERTOS.				TOTAL DE MUERTOS.				
1	1	2	»	3	1	»	»	1	4
2	1	2	»	3	1	»	1	2	5
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	4	»	»	4	3	»	1	4	8
5	2	»	»	2	2	»	2	4	6
6	»	2	»	2	»	»	»	»	2
7	2	»	»	2	»	»	»	»	2
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	4	2	»	6	»	»	2	2	8
10	»	»	1	1	3	»	»	3	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	15	8	1	24	10	»	7	17	41

Valladolid 11 de Enero de 1888.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.